



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La tutela de derechos como mecanismo de protección del
imputado**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Montalván Núñez, Juan Carlos (ORCID: 0000-0001-9236-1687)

Paz Sutta, Jackson (ORCID: 0000-0002-0842-8453)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causas y formas del
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita bondad y por haberme bendecido con la familia y amigos que tengo.

A mis padres, Luis y Vilma por su apoyo incondicional y haberme brindado a través de sus experiencias, grandes consejos con sabiduría y por animarme cada día a mejorar como persona.

A mis hermanos, José Luis y Kelly, por los grandes momentos felices a través de nuestra vida juntos y por apoyarme a construir mis sueños.

Juan Carlos Montalván Núñez

A Dios, por siempre guiar mis pasos, bendecir mi camino y haberme dado una madre maravillosa, quien siempre me apoyó incondicionalmente y a quien le dedico cada uno de mis logros.

A mi abuelito Jorge, a quien estoy seguro le hubiera gustado poder apreciar este logro a mi lado, sé que se sentirá muy orgulloso desde el cielo.

A mi hermana Alejandra, a quien le auguro los mejores éxitos como profesional.

Jackson Paz Sutta

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, consejos y dedicación; a quien le estaremos muy agradecidos siempre por ayudarnos a cumplir nuestros sueños de llegar a ser abogados.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su casa de estudios para poder realizarnos como profesionales.

A Juan Carlos Montalván Núñez, a quien considero mi hermano, por su lealtad y apoyo en este trabajo de investigación, además de los futuros éxitos.

A Jackson Paz Sutta, quien a través del tiempo se convirtió en un hermano, no sólo a nivel académico sino vivencial, a quien admiro y respeto en demasía por su constancia y dedicación en los estudios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de la información	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS.....	40

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

Asimismo, se llevó a cabo una investigación de tipo básica y con diseño jurídico-propositivo. Se desarrollaron las categorías de la tutela de derecho y los derechos del imputado, y subcategorías de la tutela judicial efectiva, la audiencia de tutela, la procedencia de la tutela de derechos y su distinción con otras instituciones; en la segunda se estudió los derechos y garantías del imputado.

Del mismo modo, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; resultando del análisis de los mismos que la tutela de derechos es ineficaz. Concluyendo así que, se necesita una modificatoria al artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal para su correcto uso como mecanismo de protección del imputado; en ese orden de ideas, la falta de una regulación en los plazos, procedencia y ejecución, deviene en la indefensión y posible vulneración en futuros derechos del imputado, en razón a que, el no contar con una correcta regulación, se podría afectar a otros derechos que se relacionen con el imputado.

Palabras Clave: Tutela de derechos, derechos del imputado, ineficacia de tutela.

ABSTRACT

The general objective of this research was to establish an adequate regulation of the protection of rights as a mechanism for the protection of the accused.

Likewise, a basic research with a juridical-propositive design was carried out. The categories of the protection of rights and the rights of the accused were developed, as well as subcategories of effective judicial protection, the hearing of protection, the procedural nature of the protection of rights and its distinction with other institutions; in the second one, the rights and guarantees of the accused were studied.

In the same way, the techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaire and documentary analysis were used, resulting from their analysis that the protection of rights is ineffective. Thus concluding that an amendment to article 71 of the New Criminal Procedure Code is needed for its correct use as a mechanism for the protection of the accused; in this order of ideas, the lack of regulation in terms of deadlines, procedure and execution, results in the defenselessness and possible violation of future rights of the accused, since not having a correct regulation could affect other rights related to the accused.

Keywords: Rights protection, rights of the accused, guardianship ineffectiveness.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a través del Decreto Legislativo 957, promulgado el 22 de junio del 2004, se introduce un mecanismo de defensa denominado 'tutela de derechos' en el artículo 71, como el primer instrumento que protege los derechos del imputado, contra actos lesivos dentro del desarrollo del proceso en la investigación preparatoria, tanto en la sub etapa de investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente formalizada. Es así que, desde la aplicación del mencionado artículo, las cifras por solicitudes de tutela de derechos se han incrementado al 100% desde el primer año de su aplicación, siendo la causal principalmente invocada por el abogado defensor, la vulneración de derechos fundamentales hacia el imputado; sin embargo, sólo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el 70% de solicitudes de tutela de derecho fueron declaradas infundadas, debido a que el órgano jurisdiccional considera que las actuaciones, tanto del Fiscal como las de la Policía Nacional del Perú, se encuentran dentro o del principio de legalidad (Alva, 2010, p. 42).

A nivel internacional, tenemos el caso de Chile y Colombia, quienes implementaron mecanismos de protección de la persona, que está siendo investigada por un delito, a fin de que se protejan sus derechos como imputado. En el caso de Chile, se implementó la denominada 'cautela de garantías'; y, en Colombia, la 'acción de cautela', ambos tienen como finalidad los mismos efectos que la tutela de derechos en Perú. Sin embargo, existen notorias diferencias en su aplicación; en el caso chileno, puede ser ejercida de oficio o a pedido de parte, para proteger alguno de los derechos constitucionales que tiene la persona investigada; en el caso colombiano, es ejercida por la parte investigada, en cualquier etapa del proceso, con la participación activa del Juez de garantías, promoviendo un proceso penal garantista de derechos contra los actos arbitrarios de los agentes del Ministerio Público y la Policía.

A nivel nacional, la Corte Suprema de Justicia de la República, por medio del Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116, manifiesta que el mecanismo tutelar objeto de estudio, puede ser solicitado ante la afectación de uno o varios de sus derechos establecidos en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal. Añade también,

con su fundamento 17 que, a través de la tutela de derechos, puede excluirse el material probatorio obtenido ilícitamente, siempre y cuando, sea la base de sucesivas medidas o diligencias. Sin embargo, la Sala Penal Permanente de Tacna, con la Casación 136-2013 del día 11 de junio del 2014, es estricta al indicar que los órganos jurisdiccionales no pueden incorporar supuestos de procedencia, además de los que incorpora la tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal, contradiciendo el Acuerdo Plenario previamente citado; por lo que, se puede apreciar una falta de unidad de criterios.

En Arequipa, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia, en el auto de vista 170-2018 del expediente 4138-2018-69-0401-JR-PE-02, admitió la procedencia de la tutela de derechos en la etapa intermedia, cuando el Fiscal realizó un requerimiento de acusación directa contra el imputado, considerando el Acuerdo Plenario 06-2010/CJ-116, en donde se indica que, la acusación directa reviste las mismas funciones que la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria. Así también, en el expediente 03152-2009-83-0401-JR-PE-03, declaró improcedente la solicitud de tutela de derechos requerida por la parte agraviada, confirmando la Sala Penal que, es únicamente el imputado, como sujeto procesal, el legitimado para interponer la tutela de derechos y proteger los mismos, a través de audiencia pública. Como problema general se planteó: ¿Existe una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado?

En cuanto a la justificación teórica, el presente trabajo tuvo por finalidad, exponer las limitaciones existentes en la aplicación de la tutela de derechos, como mecanismo de protección con que cuenta el imputado, dentro del proceso penal. Además, se verificó, si existe o no, una adecuada regulación en el Nuevo Código Procesal Penal, respecto de la protección de los derechos del imputado y se comprobó la eficacia del mecanismo tutelar, debidamente expreso en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, ante la afectación de derechos del imputado, por parte de actos lesivos del Ministerio Público. Además, se tuvo como contribución y aporte académico, la verificación de las limitaciones de la tutela de derecho y aportes jurisprudenciales que se han realizado a través del tiempo.

Como justificación práctica, la investigación buscó modificar y adecuar la aplicación de la tutela de derechos a través de la investigación, realizada mediante la emisión de sentencias y casaciones del órgano jurisdiccional, a fin de realizar una eficiente protección de los derechos que goza el imputado, dentro del proceso penal, como sujeto pasivo de la acusación. Asimismo, se verificó las falencias al momento de la aplicación, por parte del abogado defensor, la cual no cuenta con una adecuada regulación en el procedimiento, respecto a la procedibilidad de la tutela de derechos. Metodológicamente, a través de la guía de entrevista y el análisis documental, propusimos una mejora en la aplicación del artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, a través de la implementación de una regulación instrumental en cuanto a la forma, plazos, procedencia y ejecución, dentro de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada, etapas en las cuales el imputado, a través de su abogado defensor, puede recurrir a este mecanismo; siendo que, al ser debidamente regulado este instrumento, se evitará incurrir en dilaciones o solicitudes de tutela de derechos infundadas por el Juez de Control, asimismo, se pudo identificar las vulneraciones de derechos al imputado por parte del Ministerio Público y otros sujetos procesales, garantizando así los fines del proceso penal.

El objetivo general de este trabajo de investigación fue establecer una adecuada regulación de la tutela derechos como mecanismo de protección del imputado; y, como objetivos específicos se plantearon conocer las limitaciones de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado e identificar la eficacia de esta como mecanismo de protección del imputado; asimismo, proponer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, encontramos la tesis de Sánchez (2019) en su investigación denominada: El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales; donde concluye lo siguiente: la tutela de derechos, tiene un amplio ámbito de protección, negar el carácter amplio de la tutela de derechos supondría ir en contra de los pactos internacionales, que confieren derechos al imputado como el debido proceso, contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Asimismo, encontramos la tesis de Castillo (2018) en su investigación denominada: La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los derechos constitucionales y las garantías otorgados por Ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del Ministerio Público durante el proceso penal, concluyendo que, en el distrito judicial de Lambayeque existe un enfoque diferenciado entre los jueces, en cuanto a la aplicación de la tutela de derechos por parte del abogado defensor, puesto que, si bien es cierto, consideran que a pesar de que, la tutela de derechos es el medio más eficaz para el amparo de los derechos inherentes al imputado, es invocado de manera recurrente e irresponsable, por parte del abogado defensor, no por razones dilatorias sino por una mala praxis en su aplicación.

A nivel internacional, tenemos la investigación de Dávila (2010) respecto de su tema de tesis para la obtención título de licenciado en derecho denominada: Tutela judicial efectiva y debido proceso como garantías de la supremacía de la Constitución en las audiencias del proceso penal en Nicaragua, donde concluye en lo siguiente: El cumplimiento de este principio protege el acceso al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo, el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción lo que trae consecuencias a los individuos, puesto que, se encuentran impedidos de actuar previamente, siendo que, el Estado les brinda la efectivización de sus intereses, a través de mecanismos constitucionales.

Así también, se hace presente la investigación internacional realizada por Carrión (2016) para obtener el grado de maestría en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional en Guayaquil denominada: El derecho de la defensa como garantía

básica del debido proceso, en la cual realiza la siguiente conclusión: Los administradores de justicia deberán aplicar, de forma oportuna e inmediata, los mecanismos adecuados para defender las garantías y derechos de los ciudadanos, por lo tanto, se protegerá el derecho del procesado, sin desprenderlo de su derecho de defensa, además, de aplicar la tutela judicial efectiva, los principios del debido proceso, y la imparcialidad entre los sujetos procesales. Todos tienen derecho de acceder gratuitamente a la justicia, a la tutela jurisdiccional, con la finalidad de que se respete sus derechos y se cumplan debidamente sus intereses.

El resguardo de los derechos, surge desde la Carta Magna, a través de la incorporación de la tutela jurisdiccional efectiva. Por su parte, Sumaria (2016, p. 8) expone que, la tutela jurisdiccional, se manifiesta en distintos grados, siendo el primero, el acceso a la jurisdicción, donde se debe respetar al juez natural y la legalidad del proceso; el segundo, lo que busca es poder tener acceso a un proceso justo, equilibrado y debido; el tercero, comprende la resolución de un conflicto, a través de una respuesta cualitativa, la cual debe estar fundada en el principio de congruencia, en un plazo oportuno y razonable; y por último, el cuarto exige la ejecución eficaz de la resolución del conflicto, que otorgó el órgano jurisdiccional. Desde una perspectiva procesal constitucional, Cairo (2001, p.131) indica que, la tutela jurisdiccional se manifiesta en dos formas, como 'tutela ordinaria' y 'tutela de urgencia o diferenciada'. La primera, satisface la necesidad de las personas, a fin de obtener solución ante incertidumbres respecto de sus relaciones jurídicas, a través del llamado 'proceso de conocimiento'; y, la segunda, puede ser vista como un proceso corto o breve, donde se expide una resolución, por parte del órgano judicial, ponderando en esta la eficacia del sistema procesal; esta última, se puede presentar desde dos perspectivas, como 'tutela de urgencia cautelar' y 'tutela de urgencia satisfactiva', esta última opera, ante la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales, mediante la adopción de procedimientos breves y definitivos, ante el órgano jurisdiccional. En concordancia a la necesidad de la implementación de la tutela diferenciada, Salas (2015, p. 352) manifiesta que, la dogmática la incorpora como un instrumento eficaz del proceso, con el fin de obtener una pronta respuesta, esto es, que no requiera de formalismos procedimentales. Al mismo tiempo, Sumaria (2016, p. 14) propone que, para

establecer una adecuada legislación, en cuanto a la tutela urgente, se debe adoptar tres presupuestos; interés tutelable cierto y manifiesto, necesidad impostergable de tutela; y, que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. En este orden de ideas, Espinoza (2014, p. 262) manifiesta que, la tutela de derechos es una manifestación de la tutela judicial urgente. Por su parte, definiendo la tutela de derechos, Bazán (2010, p. 72) indica que, esta viene a ser una garantía de especial importancia en el proceso penal, puesto que puede ser utilizado por el sujeto pasivo del proceso penal, cuando uno o más de sus derechos han sido vulnerados. Así también, Alva (2010, p. 43) manifiesta que, solo debe ser utilizada, únicamente, cuando existe una infracción o acto lesivo consumado; y, precisa que, este mecanismo funciona con mejor eficacia que los mecanismos constitucionales. Por lo que cabe destacar, el análisis sobre la audiencia de tutela de derechos de Gonzales (2015, p. 239) en referencia al Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116, en donde el autor precisa que, se destacan determinadas características como ser restablecedora de derechos fundamentales afectados, ser residual, exclusiva, controladora e incidental. Es necesario tener presente el plazo en el cual se puede recurrir a la tutela de derechos, así lo explica Campos (2019, párr. 23) advirtiendo que, se puede interponer en la etapa de investigación preparatoria.

Según lo expuesto por Bazán (2010, p. 74), el Juez de Garantías, realiza la calificación de la pretensión tutelar, conocido como control de admisibilidad. Debemos incluir que, Ruiz y Mayor (2019, párr. 17) hacen referencia a los requisitos de procedibilidad, bajo el análisis de Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116, donde es necesario para la procedencia que; primero, el imputado o su defensa, solicite previamente al Fiscal subsanar o corregir la disposición o requerimiento, mediante el cual se produjo la vulneración del derecho reconocido; posteriormente, ante la desestimación, expresa o la negación tácita, reiterada del Fiscal, podrá recurrir al Juez en vía de tutela, de omitir este requisito será declarada improcedente la tutela. Es así que, existen dos sectores, el primero, denominado “legalista restringido” que considera a la tutela de derechos como *númerus clausus*; y, un segundo sector, llamado “constitucionalista”, que admite la procedencia del amparo de todos los derechos constitucionales que asisten al imputado, toda vez que no exista otra vía para su protección. En concordancia con el sector constitucionalista, Espinoza

(2014, p. 265) indica que, el Acuerdo Plenario 04-2010, prescribe la utilización de la audiencia de tutela de derechos para el retiro de pruebas obtenidas irregularmente dentro del curso de la investigación penal.

Los Acuerdos Plenarios y la doctrina, han establecido que la tutela de derechos no procede cuando existan mecanismos alternativos para la protección de un derecho vulnerado. En ese orden de ideas, Talavera (2009, p. 22) manifiesta que, el derecho a ofrecer pruebas, está reconocido, como una norma pilar dentro de la ley procesal, debido a que, el artículo noveno del Título Preliminar ampara la libertad probatoria. Por lo tanto, en cuanto al control de actos de investigación, Bendezú (2014, p. 41) indica que, el derecho a probar está preservado en el artículo 337 del ordenamiento procesal penal, al manifestar que, el imputado tiene derecho a solicitar al fiscal, las debidas diligencias para su defensa; en consecuencia, el Fiscal tiene el deber de ordenar aquellas que estime pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento del caso; el rechazo de estos actos de investigación, conllevará a recurrir al Juez, para que se pronuncie sobre la procedencia de las diligencias requeridas. En cuanto al reexamen judicial, Coaguila (2013, p. 36) indica que, el imputado a través del artículo 225 inciso 5 del mismo ordenamiento, tiene la posibilidad de plantear un reexamen, respecto de la incautación de documentos no privados, siempre que considere que las disposiciones fiscales han trasgredido irrazonablemente los derechos que lo revisten; también se puede plantear ante la intervención de las comunicaciones o documentos privados, mediante el artículo 231 del mismo código, toda vez que sea necesario certificar su veracidad, el afectado podrá recurrir las decisiones de este acto. Asimismo, también se precisa la existencia del mecanismo de acumulación de procesos, en el artículo 46 del código, donde se indica que, en casos independientes, cuando exista una conexión, se podrán observar las reglas de competencia, es así que, hace referencia al Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116 la cual delimitó categóricamente la imposibilidad de interponer una tutela de derechos para cuestionar la facultad de conocimiento que posee el Juez. Adicionalmente, tenemos el mecanismo de control de plazos, regulado por los artículos 334 y 342 del NCPP, Tello (2018, p. 210) precisa que, este derecho surge en el artículo 139 de la Constitución, como derecho implícito en la garantía procesal del debido proceso, como el derecho a ser juzgado –o

investigado en este caso— dentro de un plazo razonable, siendo el investigado el único legitimado para interponerlo. De igual manera, Ynga (2015, p. 272) señala que, cuando el imputado se encuentre afectado por su derecho a ser investigado en un plazo razonable, debe acudir al Juez de Investigación preparatoria, únicamente, si considera que el plazo de investigación ha vencido, solicitando una audiencia de control de plazo.

De esta misma forma, Reyna (2019, párr. 11) manifiesta que, la excepción de improcedencia de acción, es un medio técnico de defensa, el cual tiene por objeto servir al saneamiento del proceso, verificando los presupuestos procesales, siendo por un lado que, el hecho no constituya delito; y, por otro lado, que no sea justiciable penalmente. Por lo tanto, no puede pretenderse, mediante tutela de derechos, cuestionar la tipicidad del hecho investigado, por parte del Fiscal. Además, Espinoza (2014, p. 264) indica que, la tutela de derechos no podrá cuestionar el grado de intervención del imputado en los hechos, puesto que, este es un examen de responsabilidad que no corresponde a una audiencia preliminar, lo correcto es cuestionarlo en la etapa de juzgamiento, en razonamiento con el artículo 393 inciso 3 literal c) del Nuevo Código Procesal Penal.

Al mismo tiempo, el imputado o su abogado, para plantear una tutela de derechos, deben observar los límites jurisprudenciales y doctrinarios. Siendo así que, a través del Acuerdo Plenario 02-2012/CJ-116 en su fundamento 7°, precisa que, no es posible plantear una tutela de derechos respecto de las disposiciones del Ministerio Público, debido a que, es probable que los fácticos que sustentan las disposiciones previas varíen, ya que existe una progresión en los fácticos del ilícito. Sin embargo, en el Exp. 462-2017-7-1826-JR-PE-02, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima, resolvió indicando que, excepcionalmente, el imputado puede cuestionar vía tutela de derechos, la imputación fáctica de las diligencias preliminares, cuando estas no revisten precisión o carecen de detalles idóneos. Asimismo, el Acuerdo Plenario mencionado anteriormente, señala en su fundamento 9° que, no es posible cuestionar la fuerza indiciaria o el nivel de los elementos de convicción que ha recogido el fiscal, toda vez que este cuestionamiento tiene que ser discutida en la etapa intermedia, en la oportunidad prevista en la ley. A su vez, Reategui (2020, párr. 3) indicó que, es la etapa intermedia, el momento oportuno para cuestionar

los elementos de convicción, de acuerdo a su conducencia, utilidad y pertinencia. Con respecto a los actos administrativos, la Casación 168-2016-Huancavelica, ha determinado que, los actos de la administración pública no pueden ser cuestionados, siempre que la persona que planteó la tutela no sea considerada como imputado. Es necesario precisar que, el órgano jurisdiccional, a través del Auto de Vista 170-2018 emitido por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contenida en el Exp. 4138-2018-69-0401-JR-PE-02, ha establecido que, la tutela de derechos en etapa intermedia, solo se autoriza si se ha formulado acusación directa contra el imputado, debido a que, cumple la misma función que la Disposición de Formalización, concordando así con lo previsto en el Acuerdo Plenario 06-2010/CJ-116.

Debe señalarse, la distinción entre la tutela de derechos con otras instituciones procesales, intra proceso como la nulidad procesal; y, extra proceso como el hábeas corpus y la acción de amparo. La nulidad procesal, se encuentra establecida desde los artículos 149 al 154 del ordenamiento procesal penal; por lo que, Quispe (2016, p. 127) la define como una consecuencia, constituida por un vicio o defecto de trascendencia, en la estructura del acto procesal, que afecta su validez y evita generar sus efectos. Por su parte, Coaguila (2013, p. 34) indica que, la diferencia entre la nulidad procesal y la tutela de derechos, es la diversidad del primero. En cuanto a los mecanismos extraprocesales; por un lado, tenemos al hábeas corpus, siendo que Castillo (2005, p. 8) manifiesta que, opera ante la acción u omisión de cualquier autoridad pública o sujeto, que restrinja la libertad individual de la persona o sus derechos conexos; sin embargo, la tutela de derechos ampara la acción ya consumada por parte de la autoridad pública, además, que el único legitimado para interponerla es el imputado. Por otro lado, existe la posibilidad de interponer la acción de amparo; es así que, Castillo (2005, p. 5) define a este recurso como aquel que va a permitir a la persona vulnerada en su derecho, incoar un proceso de oposición constitucional, sólo si agotó previamente la vía judicial ordinaria. Adicionalmente, Eguiguren (2006, p. 70) señala que, el amparo no reviste un carácter amplio para la protección de derechos constitucionales, debido a que es una vía alternativa de los procesos judiciales ordinarios o especiales.

Ahora bien, Galileo (2020, párr. 12) precisa que, es considerado 'imputado' aquella

persona que se encuentra dentro de un proceso penal, desde el inicio hasta el final del proceso, al finalizar será considerado como absuelto o condenado. Cubas (2005, p. 157) indica que, los derechos del imputado se originan con descritos en el artículo 71 y las garantías procesales constitucionales, entre estos tenemos: la presunción de inocencia; Higa (2013, p. 116) aclara que, el objeto del proceso es probar la responsabilidad del imputado con el delito, hasta que culmine el proceso el investigado es inocente; el derecho a un juicio previo, Rodríguez (2013, p. 362) se refiere a que nadie puede ser condenado sin el derecho a un proceso judicial, donde el Fiscal tiene la pretensión punitiva y el acusado la pretensión libertaria, para que sea el Juez quien absuelva o condene; el derecho al debido proceso, Mbongo (2014, párr. 4) indica que, es un límite procesal de la autoridad pública, que debe tener presente, antes de adoptar una resolución, que involucre la afectación de la libertad o la vida; el derecho al juez natural, García (2013, p. 316) indica que, es el derecho de contar con un juez que previamente ha sido designado en su competencia jurisdiccional; no ser condenado en ausencia, según Saucedo (2019, párr. 18) es ausente, quien al momento de ser notificado no lo ha sido debidamente, por ende, no tiene conocimiento del inicio de un proceso en su contra, asimismo el art. 79 del NCPP precisa que, impide la condena en ausencia; la prohibición al doble juzgamiento por la misma causa, Fortini y Shermam, (2018, p. 104) manifiestan que, es un limitante al ius puniendi del Estado, toda vez, que no podrá sentenciarse dos veces por la misma causa a una persona; el derecho a la instancia plural, en tanto que, Dávila (2015, p. 244) precisa que, se encuentra estrechamente vinculado con el derecho al recurso efectivo, puesto que este permitirá tener acceso a un Tribunal Revisor, para el debido reclamo de la afectación de los derechos; no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, Sar (2008, p. 219) indica que, los funcionarios públicos, al ejercer el ius puniendi del Estado, no podrán menoscabar la integridad de la persona, que pueda encontrarse en el curso de una investigación penal; la debida motivación judicial, Milione (2015, p. 175) precisa que, sirve para evidenciar que el fallo está en base a una decisión razonada y no una mera voluntad arbitraria del juzgador; y, el juzgamiento en un plazo razonable, Cordova (2019, párr. 21) indica que, la finalidad del plazo razonable es imposibilitar que los investigados, puedan verse vulnerados en sus derechos, al permanecer un largo tiempo dentro de una investigación o proceso.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó el enfoque cualitativo, según De la Cuesta (2015, p. 884) este enfoque, permite al autor estudiar los distintos fenómenos que aprecian los individuos, siendo la interpretación, la forma idónea de profundizar estos conocimientos y de esta forma, encontrar las explicaciones a los sucesos irregulares que posee el mismo.

Además, es una investigación de tipo básica, porque Krishna (2015, p. 12) la define como una modalidad para comprender mejor los problemas que ocurren con frecuencia en la sociedad; y, de esta forma, a su vez, poder resolverlos, asimismo, señala que se basa en datos empíricos inductivos, para desarrollar el diseño de teorías científicas, comparando los hallazgos con otras teorías. Por otro lado, el diseño correspondió al jurídico-propositivo, puesto que, este se distingue por encontrar los vacíos normativos, a fin de proponer soluciones; en el presente caso, se analizó la figura jurídica de defensa denominada tutela de derechos y los derechos del imputado, como objeto base de este mecanismo de defensa, con el fin de proponer mejoras en la normativa procedimental de la tutela, para una mejor eficacia y eficiencia en su aplicación.

Además, se aplicó la teoría fundamentada, como una metodología que requiere, para su debida aplicación, la recolección de datos por parte de los participantes que contribuyen con su experiencia en el ejercicio del campo de investigación (Hamp, 2007, p. 414).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores
Tutela de derechos	- Tutela judicial efectiva.	- Tutela Clásica. - Tutela Urgente.

	- Audiencia de tutela de derechos.	- Definición. - Competencia. - Plazo.
	- Procedencia de la tutela de derechos.	- Supuestos procedencia. - Supuestos de improcedencia.
	- Distinción con otras instituciones.	- Tutela de derechos vs. Nulidad Procesal. - Tutela de derechos vs. Habeas Corpus. - Tutela de derechos vs. Acción de Amparo.
Derechos del imputado	- Derechos del imputado	- Derechos contenidos en el artículo 71 del NCPP.
	- Garantías del imputado	- Derechos procesales contenidos en la Constitución.

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

Se tuvo como escenario al distrito judicial de Arequipa, esto en razón a que, la materia de estudio, es la tutela de derechos como mecanismo de defensa del imputado, tal como lo manifiesta el Decreto Legislativo 957, por lo que, se recolectó datos de los abogados como los legitimados para interponerla, los Magistrados, como órganos de control de la legalidad, y los Fiscales, como sujeto procesal en potencia de afectación a los derechos del imputado.

3.4. Participantes

La presente investigación tuvo como participantes a 6 abogados, 2 fiscales y 1 magistrado del distrito judicial de Arequipa, esto en razón a que, son los intervinientes directos en el planteamiento de la audiencia de tutela de derechos, ante la vulneración de derechos hacia el imputado; el abogado como legitimado para interponerla, en defensa del investigado en el proceso; el Juez, también denominado Magistrado; y, el Fiscal, como sujeto procesal que en potencia podría afectar los derechos del imputado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente, se aplicó como técnica de recolección de datos, la entrevista; adicionalmente a ello también, el instrumento de la guía de entrevista, puesto que según Robinson (2013, p. 4) indica que, la entrevista está dirigida como una conversación, entre el investigador y la persona, como fuente de información, con el objetivo de obtener información sobre un tema en específico, a través del cual, se llegará a interpretar los datos que aportan los entrevistados. Adicional a ello, se utilizó la técnica de recolección del cuestionario; y como instrumento la guía de cuestionario; siendo que Pereira y Orellana (2015, p. 41) precisan que es una forma de recolectar datos a través de un cuestionario a un determinado grupo, ello con la finalidad de apreciar las actitudes del grupo humano. Además, se realizó un análisis de documentos respecto de la doctrina y normas legales a través de la guía de análisis documental, siendo que Pichardo, Hurtado, García & Silvano (2017, p.165) indican que se trata de realizar un análisis de un conjunto de materiales que se encuentran escritos, con el fin de responder determinadas preguntas.

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, se elaboró una entrevista, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la investigación y constó de 11 preguntas. Asimismo, se procedió a obtener el consentimiento pertinente de los participantes y la entidad correspondiente. Con respecto al cuestionario, este

se basó en 10 preguntas, que fueron elaboradas conforme a los objetivos de la investigación. Paralelamente, se desarrolló el análisis de documentos respecto de acuerdos plenarios y la norma legal pertinente.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se refiere meramente a la calidad de investigación que se ha realizado, es así que, Casadevall & Fang (2016, p. 1) han señalado que, para llevar a cabo una investigación, se debe cumplir determinados criterios, que tengan por finalidad medir la calidad de la investigación, entre ellos tenemos; la credibilidad, el cual se basa en acreditar que la información que se ha recopilado sea veraz; la confirmabilidad, se basa en continuar una investigación anterior, de esta forma se puede contrastar, la información obtenida y determinar ciertas similitudes; y, la transferibilidad que, es la posibilidad de que el trabajo de investigación sea continuamente estudiado y de esta forma, obtener un óptimo resultado sobre un determinado tema.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente, se usó el método jurídico-propositivo para el respectivo análisis de la información, con el objeto de encontrar una alternativa que solucione la controversia planteada; es así que Alarcón (2014, p. 176) define a este, como aquel destinado a encontrar un error en la norma, con el objeto de plantear una solución viable, para la eficacia y eficiencia de la ley; razón por la cual, para llegar a los objetivos de la investigación, se realizó entrevistas y cuestionarios a los participantes, quienes son expertos en derecho procesal penal; asimismo, se realizó el análisis de la doctrina nacional e internacional; y, se analizó la legislación procesal penal del Perú.

3.9. Aspectos éticos

El estudio de investigación realizado, se ha ceñido a las exigencias que reviste un trabajo de investigación, tal como lo manifiestan Cruz, Olivares y Gonzáles (2014, p. 205) quienes indican que, se necesita tener valores para plasmar el lado ético de la investigación de un tópico en concreto, basados en principios que sean la guía y orientación de las tesis dentro de los trabajos

de investigación, para que se generen nuevas teorías y enfoques sociales. Del mismo modo, cumple con lo establecido por el método científico, respetando los parámetros desarrollados, dentro de los parámetros del enfoque cualitativo; por lo que, se ha respetado lo prescrito por la Universidad Cesar Vallejo, en cuanto a la guía de elaboración de trabajos de investigación; así como, las líneas de investigación y las recomendaciones brindadas por el asesor de metodología de tesis. Cabe considerar que, se ha respetado lo indicado por la norma en cuanto a los derechos de autor, citando las fuentes, como lo decreta el estilo de las normas APA. Por consiguiente, se afirma que la presente investigación no es un mero plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de once preguntas. Siendo que, el objetivo general contiene tres preguntas, el objetivo específico 1) contiene dos preguntas, el objetivo específico 2) contiene dos preguntas; y, el objetivo específico 3) contiene 4 preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado, se plantearon tres preguntas. 1. ¿Considera usted que, la tutela de derechos se encuentra correctamente regulada en el artículo 71 del NCPP para ejercer una debida defensa de los derechos del imputado? ¿Por qué?, 2. ¿Considera que existe la necesidad de reconocer una institución de tutela de derechos dentro del NCPP, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para que el Juez de Investigación Preparatoria ejerza un control respecto a los derechos del imputado? ¿Por qué?, 3. ¿Considera usted que, frente a las vulneraciones de los derechos del imputado durante la investigación preparatoria, el artículo 71 es suficiente para que el Juez de Investigación Preparatoria controle los excesos que afectan los derechos y garantías? ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Jordán, Mamani, Gutiérrez, Pari y Montes (2020) señalan que, si bien es cierto, se encuentra regulado en el artículo 71, estos no son todos teniendo que recurrir a los Acuerdos Plenarios, lo que causa inconveniente para la defensa del imputado por la falta de una correcta regulación en el NCPP. Por otro lado, García, Rivera, Delgado y Zeballos (2020), mencionan que si consideran que está correctamente regulada la tutela de derechos en el artículo 71.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Montes, Zeballos, García, Rivera, Pari, Gutiérrez, Mamani y Jordán (2020) mencionan que si es necesario que se reconozca una institución como la tutela de derechos porque genera una mayor garantía para el imputado. Por otro lado, Delgado (2020) señala que no debería reconocerse una institución de tutela de

derechos en razón a que ya existe este mecanismo en el artículo 71 del NCPP.

- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Jordán, Gutiérrez, Mamani, Montes y Pari (2020) mencionan que no es suficiente el artículo 71 para que el Juez de Investigación Preparatoria controle los excesos que afectan los excesos y garantías del imputado. Por otro lado, Zeballos, García, Delgado y Rivera (2020), señalan que la interposición de la tutela de derechos es suficiente para que el Juez de Investigación Preparatoria controle los excesos en los que son afectados los imputados.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue conocer las limitaciones de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado, se plantearon dos preguntas. 4. ¿Considera que, el artículo 71 del NCPP únicamente debería permitir subsanar las omisiones, dictar medidas correctivas o de protección frente actuaciones que afecten los derechos y garantías de los procesados? ¿Por qué?, 5. ¿Considera usted, que, la tutela de derechos debería proteger únicamente los derechos comprendidos en el artículo 71 del NCPP? ¿Por qué?

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Jordán, Pari, Montes, Zeballos, García y Rivera (2020) indican que no basta con solo subsanar omisiones, dictar medidas correctivas o de protección, sino que debe de tomarse las acciones necesarias para restituir los derechos afectados y restablecerlos hasta antes de la lesión. Por otro lado, Gutiérrez, Delgado y Mamani (2020), consideran que si es suficiente con las acciones que postula el artículo 71 del NCPP.
- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Pari, Gutiérrez, Zeballos, Montes, Mamani, Jordán, García y Rivera (2020) manifiestan que, la tutela de derechos no solo protege los derechos postulados en el artículo 71 del NCPP. Por otro lado, Delgado (2020) señala que, la tutela de derechos protege únicamente los derechos postulados en el artículo 71.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue identificar la eficacia de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado, se plantearon dos preguntas. 6. ¿Considera usted que, las solicitudes

de tutela de derechos por parte del imputado son resueltas dentro de un plazo razonable por el Juez de Investigación Preparatoria? ¿Por qué?, 7. ¿Considera usted que, las resoluciones que declaran fundadas la tutela de derecho a favor del imputado son ejecutadas en un plazo debido por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Jordán, Gutiérrez, Mamani, Montes, Zeballos, Pari y García (2020) manifiestan que, las solicitudes de tutela de derechos no son resueltas en un plazo razonable por el Juez de Investigación Preparatoria. Por otro lado, Delgado y Rivera (2020) indican que, las solicitudes de tutela de derechos son resueltas dentro de un plazo razonable por el Juez de Investigación Preparatoria.
- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Jordán, Mamani, Montes, Gutiérrez, Zeballos, Pari y García (2020) precisan que, las resoluciones de tutela de derechos que fueron declaradas fundadas no son ejecutadas en un plazo debido por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú. Por otro lado, Delgado y Rivera (2020) manifiestan que, las resoluciones de tutela de derecho que fueron declaradas fundadas son ejecutadas en un plazo debido.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue proponer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado, se plantearon cuatro preguntas. 8. ¿La tutela de derechos se encuentra debidamente delimitada o le genera algún tipo de confusión con otros instrumentos?, 9. ¿Considera usted que, la tutela de derechos debería ejecutarse sin efecto suspensivo por la interposición de un recurso impugnatorio? ¿Por qué?, 10. ¿Considera Ud. que, debería regularse los supuestos de procedencia e improcedencia para interponer una tutela de derechos en el artículo 71 del NCPP? ¿Por qué?, 11. ¿Considera usted que, debería regularse el trámite de la tutela de derechos? ¿Cuáles sería esos nuevos mecanismos de regulación?

- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Mamani, Gutiérrez, Montes, Zeballos, Delgado y Rivera (2020), consideran que la tutela de derechos se encuentra debidamente delimitada y consecuentemente no

- causan confusión con otras instituciones. Por otro lado, Jordán, Pari y García, refieren que la tutela de derechos no se encuentra debidamente delimitada y consecuentemente les genera confusión con otras instituciones.
- Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Jordán, Montes, García, Mamani, Delgado y Rivera (2020), indican que si debería de ejecutarse la tutela de derechos sin efecto suspensivo ante la interposición de un recurso impugnatorio. Por otro lado, Gutiérrez, Pari y Zeballos (2020), manifiestan que, debería de ejecutarse la tutela de derechos con efecto suspensivo ante la interposición de un recurso impugnatorio.
 - Con respecto a décima interrogante, los entrevistados Jordán, Gutiérrez, Pari, Zeballos y Montes (2020) indican que se debería regular los supuestos de procedencia e improcedencia para interponer tutela de derechos a favor del imputado. Por otro lado, Delgado, Rivera, García y Mamani (2020) manifiestan que no debería de regularse supuestos de procedencia e improcedencia en la tutela de derechos.
 - Con respecto a la décimo primer interrogante, los entrevistados Jordán, Pari, Zeballos, Montes, Gutiérrez, Mamani y García (2020) indican que si debería regularse el trámite de la tutela de derechos. Por otro lado, Delgado y Rivera (2020) precisan de que no debería de regularse un trámite al mecanismo de tutela de derechos.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a nueve abogados.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso se aplican eficientemente en lo que respecta al imputado. Dado que es necesario conocer si los derechos fundamentales de un investigado se protegen debidamente en un proceso penal.

El primer gráfico muestra que el 67% de abogados especialistas en derecho penal opina que no se aplica eficientemente estos derechos al imputado, el 22% considera que si se aplica eficientemente el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; y, el 11% no precisa si se aplica o no eficientemente

estos derechos.

Pregunta 1: ¿Considera que el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso se aplica eficientemente en lo que respecta al imputado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	22%
NO	6	67%
NO PRECISA	1	11%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 1: Eficiencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 56% de los abogados especialistas en derecho penal considera que la tutela de derechos cumple plenamente con los objetivos para los que fue regulada; mientras que, el 44% considera que no cumple con los objetivos.

Pregunta 2: De acuerdo a la doctrina, la tutela de derechos es la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido, y que incluso puede funcionar con mayor eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de hábeas corpus. ¿Cree usted que cumple plenamente con los objetivos para los que fue regulada?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	56%
NO	4	44%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 2: La tutela de derechos es la mejor vía reparadora del daño causado.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 56% de los abogados especialistas en derecho penal cree que el plazo para la ejecución de la tutela de derechos no se encuentra claramente regulado en el NCPP; sin embargo, el 44% de los abogados considera que se encuentra regulado el plazo razonable para la

ejecución de la tutela de derechos. Podemos notar en el presente gráfico que el mayor porcentaje de abogados especialistas en derecho penal considera que la tutela de derechos contemplada en el artículo 71 no establece claramente un plazo razonable para su debida ejecución por el órgano correspondiente.

Pregunta 3: ¿Cree usted que el plazo razonable para la ejecución de la tutela de derechos está claramente regulado en el NCPP?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	44%
NO	5	56%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 3: Ejecución de las resoluciones de tutela de derechos.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 56% de los abogados especialistas en derecho penal considera que la tutela de derechos no protege eficazmente los derechos constitucionales del investigado; no obstante, el 44% de los abogados considera que si protege eficazmente los derechos constitucionales.

Pregunta 4: ¿Estima que la tutela de derechos protege eficazmente los derechos constitucionales del investigado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	44%
NO	5	56%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 4: La tutela de derechos es eficaz para la protección de derechos constitucionales.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 89% de los abogados especialistas en derecho penal considera adecuado que se regulen los medios impugnatorios que sean aplicables a la tutela de derechos en la Ley; no obstante, el 11% de los abogados considera que no es adecuado regular los medios impugnatorios a la tutela de derechos.

Pregunta 5: ¿Considera adecuado que los medios impugnatorios aplicables a la tutela de derechos sean establecidos taxativamente por la Ley?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 5: Regulación de los medios impugnatorios en la tutela de derechos.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 67% de los abogados expertos en derecho penal considera que el artículo 71 del NCPP no regula adecuadamente los derechos protegidos por la tutela de derechos; no obstante, el 33% de los abogados considera que la tutela de derechos contenida en el artículo 71 del NCPP regula adecuadamente los derechos que protege. Como se puede apreciar, la mayoría de abogados especialistas en penal considera que la tutela de derechos no regula de forma adecuada los derechos que pueden ser amparados por esta institución procesal.

Pregunta 6: ¿Considera que el artículo 71 del NCPP regula adecuadamente los derechos protegidos por la tutela de derechos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	33%
NO	6	67%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 6: Regulación de los derechos protegidos por la tutela de derechos.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

En el caso del séptimo gráfico se muestra que el 56% de los abogados especialistas en derecho penal consideran que el imputado no recibe la asignación oportuna de un abogado defensor que pueda tutelar por los derechos del imputado desde los actos iniciales de investigación; sin embargo, el 44% considera que el imputado si recibe la atención de un abogado defensor desde los actos iniciales de investigación.

Pregunta 7: ¿Recibe el imputado la asignación oportuna de un abogado defensor que pueda tutelar por los derechos del imputado desde los actos iniciales de investigación?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	44%
NO	5	56%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 7: Presencia del abogado defensor para tutelar derechos del investigado.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

En el octavo gráfico, se muestra que el 89% de los abogados especialistas en derecho penal consideran que la tutela de derechos no puede ser usada como un mecanismo dilatorio del proceso. No obstante, el 11% de los abogados considera que la tutela de derechos puede ser usado como un mecanismo dilatorio por parte de la defensa del investigado.

Pregunta 8: ¿Considera que la aplicación de la tutela de derechos puede ser usada como mecanismo dilatorio por parte de la defensa del investigado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	11%
NO	8	89%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 8: La tutela de derechos como mecanismo dilatorio en el proceso penal.
FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Por otro lado, en el noveno gráfico se muestra que un contundente 89% de los abogados expertos en derecho penal considera que la tutela de derechos no protege eficientemente los derechos del imputado; mientras que, el 11% de los abogados considera que la tutela de derechos es eficaz para la protección de los derechos del imputado. Tal como han contestado los encuestados, reconocidos abogados penalistas del Distrito Judicial de Arequipa, consideran que la tutela de derechos carece de eficiencia al momento de proteger los derechos del imputado

en el proceso penal.

Pregunta 9: ¿Considera usted que, la tutela de derechos protege eficientemente los derechos del imputado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	11%
NO	8	89%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 9: Eficiencia de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Consecuentemente, el décimo gráfico se muestra que, el 89% de los abogados expertos en derecho penal considera que es necesario que la tutela derechos regule aspectos como supuestos de procedencia e improcedencia, plazos de ejecución y medios impugnatorios dentro del NCPP; mientras que, el 11% de los abogados considera que no es necesario una regulación respecto de la tutela de derechos. Como podemos apreciar de las respuestas de los encuestados sugieren que es necesaria una debida regulación de la tutela de derechos.

Pregunta 10: ¿Considera usted que, es necesario que la tutela de derechos sea regulada y precise aspectos como; supuestos de procedencia e improcedencia, plazos de ejecución y medios impugnatorios dentro del NCPP? ¿Por qué?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	89%
NO	1	11%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	9	100%

GRAFICO 10: Regulación de la tutela de derechos.

FUENTE: Gráfico elaborado por Juan Carlos Montalván Núñez y Jackson Paz Sutta.

Con respecto a la discusión, se consideró los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

El abogado especialista en materia penal, Espinoza (2014) en su artículo, nos precisa que, la persona tiene un derecho fundamental, contenido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, en donde se le distingue el derecho a la tutela judicial efectiva, es así que, la persona adquiere un conjunto de derechos tendientes al acceso a la jurisdicción, al recurso y a la ejecución de las resoluciones judiciales. No obstante, indica también que, actualmente existe una tutela distinta que se manifiesta como una tutela judicial urgente, que exige al órgano jurisdiccional la emisión de un mandato con fines inhibitorios y reparadores de un derecho material lesionado, es así que, en base a estas características podemos distinguir de que la tutela de derechos en el proceso penal peruano, cumple la función de una tutela urgente.

Adicionalmente a ello, el Doctor en materia Derecho Procesal Contemporáneo, Sumaria (2016) en su artículo, nos indica que, para una adecuada regulación de las formas en que se manifiesta la tutela urgente, se debe apreciar un conjunto de presupuestos que se han desarrollado a lo largo del tiempo, presupuestos que se originaron por el surgimiento de nuevas situaciones jurídicas, por la morosidad del procedimiento común de conocimiento, la falta de mecanismos procesales idóneos para la prestación de una tutela que requería con urgencia un pronunciamiento de carácter jurisdiccional y el uso de la tutela cautelar distorsionada; siendo estos presupuestos los del interés tutelable cierto y manifiesto, la necesidad impostergable de tutela, y que sea la única vía eficaz para tutela del derecho invocado. Como el caso de Argentina en que se prescribió el uso de una institución denominada como “petición de urgencia” para la protección de los derechos de las

partes en el proceso civil.

El abogado, docente de derecho constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Cairo (2001) en su artículo, nos precisa que, el derecho a la tutela jurisdiccional es una respuesta de la jurisdicción. Esta se puede manifestar a su vez en dos formas, a través de la tutela jurisdiccional clásica u ordinaria y de la tutela de urgencia. Siendo esta última la que se manifiesta, a través de la expedición de resoluciones en procesos breves, donde se valora la eficacia. Esta manifestación de la tutela de urgencia, según Cairo, puede diferenciarse bajo dos supuestos denominados como; la tutela de urgencia cautelar y la tutela de urgencia satisfactiva, siendo la última, la que se encuentra destinada a la protección de derechos lesionados o amenazados, en los cuales depende de la rapidez con la que actúe el órgano jurisdiccional para su supervivencia.

Aunque este mecanismo cumple con las características de una manifestación de la tutela urgente; no obstante, es necesario destacar que como tutela diferenciada no puede dejar de cumplir con una gradualidad específica para que sea necesariamente efectiva para la protección de derechos, es así que, se ha verificado que, en cuanto a su gradualidad, no cumple con especificar de manera clara el trámite u orden procesal que debe regir para que sea un mecanismo eficaz de protección. Además, es imprescindible verificar que se regule este trámite y no se adecue de forma supletoria otros, que tienen una finalidad distinta y que impiden cumplir con el efecto de sumarización material que exige este tipo de tutela.

Objetivo Específico 1

Conocer las limitaciones de la tutela de derechos como mecanismo de protección de derechos de imputado.

Siendo la tutela de derechos una manifestación de la tutela urgente, se puede apreciar que esta opera, únicamente para derechos de carácter infungible, por lo tanto, son de carácter no patrimonial. Es decir, no se admiten a estas, una reparación que sea equivalente como indemnización, por lo que se puede decir que, en principio, la tutela urgente exige que este mecanismo sea utilizado para la reparación de derechos fundamentales.

Es menester hacer una distinción entre los sectores “legalista restringido” y “constitucionalista”, siendo el primero de ellos, quienes tienen una interpretación restrictiva de los derechos que tiene el imputado, al referir que la tutela solo protege los derechos del artículo 71 del NCPP, derechos que son meramente informativos, lo que genera que este mecanismo no cumpla con su finalidad, más aún, considerando que se encuentra establecido por el título preliminar que, toda interpretación de la norma procesal debe aplicarse a favor del imputado. En base a ello, el sector constitucionalista considera que la tutela de derechos debería proteger a todos los derechos que sean propios del imputado, que se encuentren establecidos en la Constitución, así como en los tratados.

Con respecto a las limitaciones que tiene la tutela de derechos, debemos precisar que, el abogado defensor público en materia penal, Gonzales (2015) en su artículo, hace una síntesis de lo expuesto en el Acuerdo Plenario 04-2010/CJ-116; y, nos brinda un conjunto de características sobre la audiencia de tutela de derechos, es así que, se puede distinguir de que este mecanismo sirve para restablecer derechos fundamentales afectados, es residual y sumario, exclusivo para el imputado, mecanismo controlador e intra proceso.

Al mismo tiempo, Espinoza (2014) en su artículo, nos indica que, en la audiencia de tutela de derechos no se puede, ni se debe discutir problemas que surjan de la tipicidad de las conductas delictivas, puesto que, esta cuestión se discute a través de la excepción de improcedencia de acción o incluso, se podría esperar hasta la etapa de juzgamiento para su discusión, además de ello, precisa, que no se puede pretender la caducidad por exceso de plazo, respecto a las diligencias preliminares de la investigación, porque existe otro mecanismo que cumple estos fines, adicionalmente, manifiesta que no se puede pretender la tacha de medios probatorios, en razón a que, se debe sanear su incorporación en la etapa intermedia, tampoco se puede pretender que se admitan determinadas diligencias que el fiscal determinó no realizar en la etapa de investigación, así como tampoco se puede discutir el grado de intervención del imputado en el hecho delictivo.

Asimismo, en jurisprudencia reciente, como es el reconocido caso de Pedro Pablo Kuczynsky, en donde se planteó una tutela de derechos, es así que en el auto de

vista N° 05-2018, se estableció que era incorrecto negar la posibilidad a la tutela de derechos de recurrir a ella, sólo para los derechos establecidos en el artículo 71, siendo que, puede recurrirse a ella, siempre y cuando, un derecho fundamental se encuentre relacionado al artículo 71. La única posibilidad de negar la tutela, es que exista un mecanismo alternativo para acudir a su tutela.

Objetivo Específico 2

Identificar la eficacia de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

El abogado especialista en materia penal, Zeballos (2020) indica que, varía la manera en cómo se resuelve la tutela de derechos y esto es porque no está regulado o no hay un plazo establecido en el artículo 71, puesto que, se indica 'inmediatamente' pero no hay un plazo consignado. Por lo que el entrevistado concluye en que, a través de estos vacíos normativos, se genera la ineficacia del mecanismo. Adicionalmente a ello, el abogado particular especialista en materia penal, Pari (2020) precisa que, las solicitudes de tutela de derecho demoran mucho en su tramitación, tornando ineficaz la resolución que declara fundada dicha pretensión, además indica que, dicha demora afecta al derecho a la tutela procesal efectiva. En suma, el Doctor en Derecho Constitucional, Parra (2020) indica que, es un problema latente dentro del proceso penal, puesto que, al no establecerse un plazo inmediato, otros derechos del imputado pueden verse afectados, como en los casos donde exista una medida de prisión preventiva. Por su parte, la Jueza de Investigación Preparatoria, García (2020) expone que, si bien las solicitudes de tutela de derecho, tienen una atención preferencial, no es la respuesta más oportuna a los intereses del imputado.

Por otro lado, con base a la aplicación del instrumento de cuestionario se demostró que un 56% de los especialistas en derecho, que se encuentran inmersos en el trámite de una solicitud de tutela de derechos, considera que este mecanismo no protege eficazmente los derechos constitucionales del imputado. Asimismo, cuando hacemos referencia meramente a los derechos del imputado que se encuentran establecidos en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, un contundente 89% de penalistas considera que, la tutela de derechos no protege eficientemente

los derechos del imputado, dentro de un proceso penal.

Por su parte, los abogados especialistas en penal, Ruiz y Mayor (2019) en su artículo, se encargan de manifestar como ejemplo el caso de la Casación 326-2016-Lambayeque en donde se declaró fundada una solicitud de tutela de derechos sobre imputación necesaria en la etapa de diligencias preliminares; sin embargo, esta no pudo ser ejecutada en razón a que la demora del trámite de la ejecución de la tutela impidió la corrección necesaria debido a que ya no se encontraban en la sub etapa de diligencias preliminares, sino en la investigación preparatoria formalizada.

Con lo que respecta a la ejecución de las resoluciones que declaran fundada la tutela de derechos a favor del imputado en un plazo debido, Zeballos (2020) se encarga de decirnos que, no se ejecutan rápidamente porque siempre los fiscales se escudan con la problemática de la carga procesal, pese a tratarse de una garantía donde se protegen derechos del imputado. De igual forma, el abogado penalista, Montes (2020) especifica que, muchas veces hay demora porque la norma no sanciona la lentitud de la ejecución de la tutela de derechos. Por su parte, como abogado especialista en materia penal, Mamani (2020) declara que no se ejecutan, debido a que, respecto al Ministerio Público muchas veces recurren el auto que los funda. En esa misma línea, Parra (2020) expone que, las resoluciones no son ejecutadas en un plazo debido, lo que causa indefensión en el imputado, ya que no se puede hablar de este plazo al no encontrarse regulado dentro del ordenamiento jurídico. Asimismo, de la aplicación del cuestionario, se puede desprender que un 56% de los abogados especialistas en procesal penal, indican que la ejecución de la tutela de derechos, no se encuentra claramente regulado en el Nuevo Código Procesal Penal.

De lo investigado, se apreció que la tutela de derechos es un mecanismo al que se le exige, para el cumplimiento de su finalidad, una celeridad; no obstante, apreció jurisprudencialmente como es el caso de la Casación 326-2016- Lambayeque, en donde, por no establecer una inmediatez procesal determinada se dejó inutilizable el contenido de la tutela en este proceso. Es por ello, que es de vital regular taxativamente un plazo determinado para resolver y asimismo, ejecutar la tutela de

derechos; puesto que, el inciso 4 del artículo 71 del NCPP, nos dice que la solicitud del imputado se resolverá “inmediatamente”; no obstante, no se establece un plazo para su resolución como otros mecanismo de protección, como el caso del hábeas corpus en donde se establece que el plazo máximo para emitir una resolución es de un día natural, incluso bajo responsabilidad del órgano jurisdiccional competente.

Objetivo Específico 3

Proponer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

La tutela de derechos como manifestación de la tutela urgente, debe cumplir los requisitos que su naturaleza requiere; por lo tanto, al ser parte de la tutela jurisdiccional, debe a su vez cumplir las exigencias que se requiere en sus distintos grados como intra proceso, es así que es necesario establecerse debidamente su acceso ante el órgano jurisdiccional, las reglas del proceso, la exigencia de una respuesta del órgano debidamente fundamentada, así como su debida ejecución como mandato.

Ahora bien, Zeballos (2020) precisa que, es necesario regular supuestos de procedencia al momento de interponer una tutela de derechos, para tener más claro el panorama al momento de presentar la tutela; y, esta garantía no sea usada indiscriminadamente haciendo que haya más carga procesal, especialmente los plazos, tanto para resolver como para ejecutarse. Adicionalmente a ello, Pari (2020) manifiesta que, debería de regularse los supuestos de improcedencia pues la taxatividad es indispensable para rechazar la pretensión, asimismo ampliar y regular que, vía tutela de derechos se protege todos los derechos constitucionales del imputado. A su vez, Montes (2020) indica que, debería regularse la posibilidad de un *numerus apertus*, cuando en algunas ocasiones se vulneren derechos del imputado que no se encuentren en el artículo 71, del mismo modo debería regularse los plazos en su resolución, ya que serán más cortos y detallados, siendo que se sancionaría la demora en el procedimiento. También, Parra (2020) expresa que se debería regular los supuestos de procedencia e improcedencia, ya que, si bien es cierto, el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, establece la procedencia

taxativamente, se tiene que recurrir a la jurisprudencia para los supuestos de improcedencia, es por ello que muchas solicitudes de tutela de derecho son declaradas improcedente. Asimismo, considera que debería regularse los plazos de aplicación y ejecución de la tutela de derechos. Sobre esta base de ideas, el abogado penalista, Gutiérrez (2020) considera que, debería regularse los supuestos de procedencia e improcedencia, puesto que, de esta forma se evitaría llevarse a cabo audiencias innecesarias; asimismo, precisa que es necesario que se regulen los plazos de resolución y ejecución de la tutela de derecho.

Asimismo, según lo investigado, la tutela de derechos sólo se ejecuta cuando la resolución de segunda instancia es declarada fundada; no obstante según lo previsto por Cairo (2001), en su artículo, indica que, para que una manifestación de la tutela urgente sea considerada como efectiva, esta necesariamente, debe de ser posible de ser ejecutada, garantizando siempre, la protección de los derechos de la persona y debido restablecimiento, pues en caso de demora, podría ocasionar que este restablecimiento se convierta en un imposible, como es el caso de la acción de amparo, donde se tiene el mismo requisito y donde el mismo autor considera que, es un defecto que le impide a la acción de amparo ser eficaz, como mecanismo protector; siendo que, este mismo defecto es atribuido a la tutela de derechos.

Es necesario tener en cuenta esta regulación de la tutela de derechos para tener presentes de manera expresa y prescrita dentro la norma los Acuerdos Plenarios 04-2010 y 02-2012, pues estas declaraciones en sede pretoriana manifiestan la posibilidad de incorporar nuevos supuestos de procedencia, a raíz de la protección de los derechos fundamentales de la persona como un imputado dentro del proceso penal, y también por la residualidad del mismo mecanismo de tutela de derechos. Todo ello para que no sucedan situaciones como las previstas en la Casación 136-2013-Tacna, siendo que los miembros de la Sala Penal Permanente de Tacna indicaron que era imposible la procedencia de la tutela de derechos, pues es imposible crear nuevos supuestos judicialmente, lo que exige entonces una incorporación legal en el mismo texto normativo.

V. CONCLUSIONES

1. Se conocieron las limitaciones de la tutela de derechos como un mecanismo de protección de derechos de imputado, ello debido a que la tutela de derechos opera únicamente dentro de un proceso penal; y, se encuentra legitimado de forma excepcional para el imputado, quien puede acudir al Juez de Garantías para la protección de sus derechos, dentro de la etapa de investigación preparatoria, derechos que se encuentran descritos en el artículo 71; sin embargo, a su vez puede acudir en tutela cuando cualquiera de sus derechos fundamentales sea vulnerado o lesionado, siempre que se encuentren relacionados con el artículo en mención; asimismo, este derecho no debe tener una vía tutelar alternativa.
2. Se identificó la ineficacia de la tutela de derechos como un mecanismo de protección del imputado, lo cual responde de manera afirmativa a la hipótesis planteada; ello en razón a que, no cumple objetivamente con su naturaleza de ser un proceso tutelar de urgencia, ello debido a que, su misma naturaleza le exige una celeridad en su petición, resolución y ejecución del mandato que emite el órgano jurisdiccional. Asimismo, a través de la investigación realizada, por medio de las guías de entrevista y cuestionario, concluimos que los participantes expertos en derecho procesal penal opinan que, si bien es cierto, la tutela de derechos es el mecanismo ideal para la protección de los derechos conculcados de los imputados, este mecanismo carece de eficacia por la falta de una correcta regulación en su trámite, plazos y ejecución.
3. Se concluyó que, si bien es cierto, el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, referido a la tutela de derechos, debería ser un mecanismo eficaz para la protección de los derechos del imputado, dentro del proceso penal, vemos que, la falta de regulación; así como la taxatividad del inciso 2 del mismo artículo; generan una errónea interpretación entre los órganos de justicia, ya que se tiene que recurrir al desarrollo de Acuerdos Plenarios y Casaciones para su aplicación, toda vez que los derechos del imputado no solamente se encuentran contenidos en este artículo, sino también los contenidos en la Constitución, que se encuentran relacionados con estos. Del mismo modo, la

falta de una regulación en los plazos, deviene en la indefensión y posible vulneración en futuros derechos del imputado, en razón a que, el no contar con un plazo determinado se podría afectar a otros derechos que se relacionen con el imputado. Por otro lado, la falta de una regulación, con respecto a los supuestos de procedencia e improcedencia, ocasiona el uso distorsionado de la tutela de derechos, provocando que se planteen solicitudes al Juez de Investigación Preparatoria que son declaradas improcedentes o infundadas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere al Ministerio de Justicia, uniformizar criterios respecto del uso de la tutela de derechos, en el sentido de que, este mecanismo sirve para la protección de los derechos del imputado, que se encuentran contenidos en el artículo 71, así como los que se relacionan directamente con la Constitución, con la finalidad de que, el Juez de Investigación Preparatoria, cumpla con el rol de garantizar la legalidad en el proceso penal ante la vulneración de los derechos del imputado.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia realizar una debida capacitación a los operadores de justicia, así como, a los abogados en el ámbito penal, con la finalidad de evitar vulnerar los derechos de las personas que se encuentren bajo una investigación penal, ello con relación a los derechos establecidos en el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal y los derechos fundamentales que guarden relación con el mencionado artículo.
3. Se propone al legislador peruano, la modificatoria del artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, ello con el objeto de que sea adecuadamente regulada la tutela de derechos como un mecanismo de protección del imputado, con la finalidad de gestionar adecuadamente el trámite que debe de regirse, ante la interposición de una solicitud de tutela de derechos, ello debido a que, su falta de regulación provoca que, en algunos casos, no se proteja debidamente y de forma oportuna los derechos del imputado; modificatoria que debe recaer en los supuestos de procedencia, plazos y ejecución; a través del proyecto de ley que se encuentra en los anexos.

REFERENCIAS

- Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/312874510_La_investigacion_en_la_ensenanza_del_derecho_para_la_formacion_de_abogados_Caso_universidad_de_Cartagena_de_indias_periodo_1994_-_2014
- Alva, C. (mayo, 2010) La tutela de derechos en el Código Procesal Penal de 2004. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. 11. Recuperado de <http://www.gacetapenal.com.pe/zona-gaceta-penal-web/index.php>
- Bazán, J. (mayo, 2010). Audiencia de tutela: fundamentos jurídicos (Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ-116). *Revista Oficial del Poder Judicial*, 4-5(6 y 7). Recuperado en https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_investigacion_publicacion/as_publicaciones/as_revista_oficial
- Bendezú, G. (julio, 2014). La etapa de investigación preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista de Actualidad Jurídica La Tribuna del Abogado*, 5(7). Recuperado de <http://www.icade.com.pe/revista.html>
- Cairo, O. (noviembre, 2001). La tutela de urgencia y el proceso de amparo. *Revista De Derecho THÉMIS*, (43). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11595>
- Carrion, J. (setiembre, 2016). El derecho de la defensa como garantía básica del debido proceso (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12863>
- Casadevall, A. & Fang, F. (noviembre, 2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *mBio*, 7(6). Recuperado de <https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16>
- Castillo, A. (setiembre, 2018). La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los derechos constitucionales y las garantías otorgados por Ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del Ministerio Público durante el proceso penal (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7523>

- Castillo, L. (julio, 2005). El amparo residual en el Perú. Una cuestión de ser o no ser. *Justicia Constitucional: Revista de jurisprudencia y doctrina*, 1(2). Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2069>
- Castillo, L. (julio, 2005). La finalidad del Hábeas Corpus. *Revista peruana de jurisprudencia*, (53). Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1914>
- Coaguila, J. (2013). *Los derechos del imputado y la tutela de derechos en el nuevo Código Procesal Penal*. (1.^a ed.) Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Cordova, E. (agosto, 2019). Ineficacia del plazo constitucional de detención: inconventionalidad de la Ley de Reforma Constitucional N° 30558. (62) Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/b4e0ff15-0645-4732-9dc6-54e02d980dca>
- Corte Superior de Justicia de la Libertad (febrero, 2010). *La reforma procesal penal en cifras. Una nueva visión de justicia 2007-2009*. Trujillo: Poder Judicial.
- Cruz, C., Olivares, S. y Gonzáles, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (1.^a ed.) México: Grupo Editorial Patria S.A. de C.V.
- Cubas, V. (abril, 2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Dávila, M. (julio, 2015). El derecho a un recurso efectivo. Una aproximación teórico-conceptual. *UNED – Revista de Derecho*, (17). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5423947>
- Davila, T. (julio, 2010). Tutela judicial efectiva y debido proceso como garantías de la supremacía de la Constitución en las audiencias del proceso penal en Nicaragua (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.cnu.edu.ni/Record/RepoUNANL925>
- De la Cuesta, C. (setiembre, 2015). The quality of qualitative research: From evaluation to attainment, 24(3). Recuperado de <https://doi.org/10.1590/0104-070720150001150015>
- Eguiguren, F. (enero, 2006). La opción por un amparo estricto y residual en el Perú. *Estudios Constitucionales*. 4(2). Recuperado de <https://www.redalyc.org/>
- Espinoza, B. (setiembre, 2014). La exclusión de la prueba inauténtica en la audiencia de tutela de derechos. *Actualidad Penal*, 3(3), 260-269.

- Figuroa, E. (diciembre, 2019). El proceso de Hábeas Corpus y su dimensión actual: Entre la máxima protección de la libertad individual y las limitaciones de razonabilidad. *Revista virtual Ipsolure*, (47). Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLambayequePJ/s_csj_lambayeque_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_revista/
- Fortini, C. & Shermam, A. (agosto, 2018). Corrupção: causas, perspectivas e a discussão sobre o princípio do bis in idem. *Rev. Investig. Const.* 5(2). Recuperado de <https://doi.org/10.5380/rinc.v5i2.57614>
- García, A. (marzo, 2013). El Juez predeterminado por Ley como expresión del derecho fundamental a un debido proceso: Algunas anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial. *Foro Jurídico*, (12). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13825>
- Gonzales, E. (junio, 2015). El imputado, el derecho a la defensa y la audiencia de tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal. *Actualidad Penal*, 7(7). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/f05c1fb2-598b-481a-ab41-18429933d496>
- Hamp, L. (enero, 2007). Grounded theory research. *The International Journal of Interdisciplinary Social Sciences: Annual Review*, 2(3). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/307758149_Grounded_Theory_Research
- Higa, C. (mayo, 2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho & Sociedad*, (40). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>
- Krishna, S. (diciembre, 2015). A Notebook on Basic Research Methods. *Researchgate*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods
- Mbongo, P. (junio, 2014). Procès équitable et due process of law. *Les Nouveaux cahiers du Conseil Constitutionnel*, (44). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4731654>
- Milione, C. (diciembre, 2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones entorno a una deseada modernización del lenguaje

- jurídico. *Revista de la Universidad de Deusto*, 63(2). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5341911>
- Pichardo, L., Hurtado, A., García, J. y Silvano, J. (noviembre, 2017). Análisis documental de los sistemas de gestión de la calidad mediante la cartografía conceptual. *ResearchGate*, 4(4). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/339827851_Analisis_documental_de_los_sistemas_de_gestion_de_la_calidad_mediante_la_cartografia_conceptual
- Pereira, A. y Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso. *Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
- Quispe, W. (agosto, 2016). La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 6(1). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocetal/article/view/125-150>
- Reategui, J. (setiembre, 2020). Importancia de la etapa intermedia en el Proceso Penal. El caso de sobreseimiento. *Actualidad Penal*, (75). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/0f36d075-4298-4804-9e52-a6add1e8daa6>
- Reyna, L. (abril, 2019). La excepción de improcedencia de acción en la doctrina y jurisprudencia. *Actualidad Penal*, (16). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/48db9fc4-6122-4aac-8176-1109ac9df619>
- Robinson, O. (noviembre, 2013). Sampling in interview-based qualitative research: a theoretical and practical guide, 11(1). Recuperado de <https://doi.org/10.1080/14780887.2013.801543>
- Rodríguez, M. (noviembre, 2013). La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual y el sistema de justicia penal. *Derecho PUCP*, (71), 341-385. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8907>
- Ruiz, B. y Mayor J. (diciembre, 2019). La tutela de derechos en el Nuevo Código Procesal Penal. *Actualidad Penal* (65). Recuperado de

<https://actualidadpenal.pe/revista/95f5ab87-ad3c-493b-b820-e550318945c1>

- Salas, S. (mayo, 2015). Medidas temporales sobre el fondo: su particularidad en el sistema procesal peruano y su necesaria adecuación como medida autosatisfactiva. *Ius Et Veritas*, 24(50). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14826>
- Sánchez, D. (2019). El carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3212>
- Sar, O. (diciembre, 2008). Derecho a la integridad en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de la libertad. *Cuestiones Constitucionales*, (19). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008
- Saucedo, M. (julio, 2019). ¿La declaratoria de la situación procesal de contumacia o ausencia limita el ejercicio del derecho de defensa en su dimensión formal? A propósito del incidente N° 00014-2017-16. *Actualidad Penal*, (61). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/263b5bb8-65d1-4e19-b1d3-9c517ad392ac>
- Sumaria, O. (diciembre, 2016). Estudio y análisis de la tutela urgente o diferenciada. *Revista Ius Et Tribunalis*, 6(1). Recuperado de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/398>
- Tello, I. (abril, 2018). El control de plazo: Herramienta procesal que cautela derechos y garantías constitucionales en la investigación en la investigación penal. *Actualidad Penal*, (46). Recuperado de <https://actualidadpenal.pe/revista/5642cdd4-e16b-465b-a15c-e7cc3574d707>
- Ynga, Á. (marzo, 2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*. 13(15). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157759>

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, PLAZOS Y EJECUCIÓN

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, PLAZOS Y EJECUCIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal referido a los supuestos de procedencia, plazos y ejecución de la tutela de derechos.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal referido a la tutela de derechos

“Artículo 71.- Derechos del imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los jueces, los fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor;
 - d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sometido a técnicas o métodos que introduzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y,
 - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. ***Los derechos enumerados en el numeral anterior, no agotan el catálogo de derechos fundamentales que pueden ser protegidos a través de la Tutela de Derechos, teniendo en cuenta la residualidad del procedimiento.***
4. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras

diligencias de investigación previa intervención del fiscal se dejará constancia del hecho en el acta.

5. Cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. ***Excepcionalmente, ante la carencia de investigación preparatoria, el imputado podrá solicitar tutela de derechos en etapa intermedia en la oportunidad fijada por Ley.***
6. ***El imputado, adicionalmente, puede recurrir en vía de tutela de derechos al Juez de Investigación preparatoria ante la vulneración de lo establecido en el artículo 336, inciso 2, literal b) de este Código. Asimismo, podrá solicitar la exclusión de material probatorio ilícito, si durante la investigación preparatoria se afectó alguno de sus derechos al momento de su obtención.***
7. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente ***en casos simples***, previa constatación de hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. ***El Juez, atendiendo a la complejidad y circunstancias de los hechos, resolverá la solicitud de tutela de derechos en un plazo no mayor de 48 horas. En casos de criminalidad organizada, el Juez deberá resolver en un plazo no mayor de 72 horas de recibida la solicitud de tutela, bajo responsabilidad. Rige en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 8.***
8. ***Fundada la tutela de derechos, el Juez competente ordenará su ejecución a quien corresponda en un plazo no mayor de 5 días, bajo responsabilidad. La interposición del recurso impugnatorio no suspenderá la ejecución de la tutela.***

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Enero del 2021.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se incorporaron un conjunto de mecanismos de protección del imputado, entre los más novedosos se encontraron el control de plazos y la tutela de derechos, siendo este último el más cuestionado en instancias judiciales por parte de los abogados defensores, quienes en aras de proteger los derechos de sus patrocinados se han visto forzados a utilizar mecanismos ante la actuación arbitraria de funcionarios públicos que participan dentro del proceso penal.

Este tipo de actos arbitrarios se manifiestan en su mayoría en la etapa de investigación preparatoria, toda vez que las instituciones intervinientes, llámese Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, en su intención de perseguir el delito vulneran, a veces de forma culposa, algunos derechos de los investigados. Es así que, producto de ello se genera la utilización del mecanismo denominado como “*tutela de derechos*”. Sin embargo, este mecanismo se ha visto superado por nuevas circunstancias que no se esperaban al momento de su implementación, entre ellas tenemos los casos de solicitud de tutela de derechos cuando el Fiscal requiere prisión preventiva al investigado, y es otorgada por el Juez de Investigación preparatoria, quien no observa la imputación concreta del hecho al investigado y tampoco deja debatirla en audiencia de prisión. Es así que el problema surge desde la solicitud de audiencia de tutela de derechos ya que no existe un plazo determinado para su resolución, siendo que el Código Procesal Penal establece que esta debe de actuarse de forma inmediata, no es cumplida por los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, la Tutela de Derechos a través del tiempo, ha generado confusión entre los órganos jurisdiccionales, quienes en forma interpretativa no aprecian la calidad de derechos que protege este instrumento procesal, toda vez que se ha limitado la protección de este sólo a los derechos que refiere en su inciso 3; sin embargo, no puede restringirse a un catálogo cerrado o *númerus clausus* la tutela de derechos, puesto que se afectaría el derecho que tiene el imputado como persona. Es así que, esta institución como amparo del derecho a la tutela judicial efectiva protege garantías y derechos constitucionales, así como leyes y tratados que pretendan proteger mejor los derechos de las personas. Confusión que ha llevado a establecer incluso dos Acuerdos Plenarios equidistantes parcialmente y de suma relevancia.

A. LA TUTELA DE DERECHOS Y UN CATÁLOGO ABIERTO O *NÚMERUS APERTUS* DE DERECHOS PROTEGIDOS

En la legislación peruana tenemos el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal que nos muestra taxativamente los derechos que tiene el imputado desde el inicio de los actos de investigación en un proceso penal hasta su conclusión. Siendo esta explicación uno de los primeros incisos que se establecen en el artículo en mención, ello dejando claro que la persona como investigado tiene la facultad de hacer respetar sus derechos aún dentro de un proceso penal.

Tenemos así que la Tutela de Derechos se muestra como el mecanismo más célere y directo para la proteger, así como para reparar los derechos fundamentales del investigado, en comparación con procesos extra procesales como el Hábeas Corpus y la Acción de Amparo.

La Tutela de Derechos se manifiesta como un mecanismo de rango constitucional, por lo que defiende derechos de naturaleza constitucional. Sin embargo, mientras que mecanismos constitucionales como el Hábeas Corpus y la Acción de Amparo que fueron previstas por el legislador para la protección de un determinado número de derechos de carácter general, la Tutela de Derechos emergió exclusivamente para la protección de los derechos fundamentales de una persona que se encuentra en un proceso penal perseguido por el *ius puniendi* del Estado.

Una característica principal y que otorga la exclusividad del uso de la Tutela de

Derechos es que sea el Juez de Investigación Preparatoria que conoce el caso, quien se va a encargar de la conducción de la audiencia de tutela de derechos, y no un Juez Penal como proponen los procesos de Hábeas Corpus o un Juez Civil en los procesos de Acción de Amparo, todos ellos muy distintos a la causa.

Siendo ello así, la Tutela de Derechos cuenta con una mayor rapidez dentro del proceso penal a través de las audiencias de tutela de derecho que resuelve de manera inmediata y repara los derechos fundamentales lesionados lo que conlleva un mayor beneficio que los procesos constitucionales mencionados.

La Tutela de Derechos con su prescripción en el Nuevo Código Procesal Penal adquirió características importantes que la convierten en un mecanismo eficaz en la protección de derechos fundamentales, siendo entre ellas; la actuación en dentro de un plazo razonable en atención al derecho material lesionado; y, eso a su vez se desprende en dos aspectos; la celeridad de la resolución del pedido y la carencia de morosidad innecesaria del proceso en etapa investigatoria

Es por ello que, la tutela de derechos al tener un carácter constitucional, es el medio más eficaz e idóneo para la defensa de los derechos fundamentales del imputado, derechos que no sólo albergan los estipulados en el artículo 71 inciso 2, sino que amparan también los instituidos en la Constitución Política, Leyes y Tratados internacionales.

B. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE TUTELA DE DERECHOS

Cabe mencionar que el Perú se encuentra es un Estado Constitucional de Derecho, siendo nuestro Sistema Penal es un Sistema Acusatorio que tiene como una de sus principales bases el respeto al derecho a la dignidad humana, por lo que es deber de los operadores judiciales penales garantizar el debido cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas. Por esta razón, con la incorporación del Nuevo Código Procesal Penal, se implementa el mecanismo de protección y defensa el artículo 71 el Código Procesal Penal del 2004, denominado como Tutela de Derechos, el mismo que tendrá que ser solicitado al Juez de Investigación Preparatoria, también denominado como Juez de Garantías, cada vez que se vulnere alguno de los derechos de los investigados.

En este orden de ideas, se ha advertido con el transcurso del tiempo desde la implementación del Nuevo Código Procesal Penal hasta la actualidad, de nuevos supuestos de procedencia importantes en los que en vía pretoriana se ha admitido la tutela de derechos en favor del imputado, toda vez que se considera que se está ante la potencial afectación de un derecho o la posibilidad de recurrir a este mecanismo ante la falta o carencia de una vía para su protección o reparación. Lo que no significa declararla como *numerus clausus*; nos referimos al derecho a una imputación concreta o necesaria, toda vez que el imputado merece conocer los hechos y la adecuación típica penal que merece este; y, la exclusión de material probatorio ilícito, siempre y cuando sea incorporado contraviniendo las normas.

C. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA TUTELA DE DERECHOS

Si bien es cierto el artículo 71 numeral 4 del Código Procesal Penal, hace referencia que la solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, esta no señala un plazo establecido, por lo que es necesario la regulación de un plazo. Ello en atención a lo establecido en el precepto 2 del inciso 20 de la Constitución Política del Perú en el que se establece que cualquier persona tiene derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, la que está obligada a dar a la persona una respuesta -debidamente motivada- dentro del plazo legal. Todo ello, siempre bajo responsabilidad.

Es así que adicionalmente, la naturaleza de la tutela de derechos como manifestación de la tutela urgente o diferenciada, exige una celeridad en la emisión de su resolución, así como su ejecución. Ello debido a que, la demora implicaría una vulneración o afectación mayor al derecho material lesionado.

Por lo que, debe necesariamente establecerse que la resolución o fallo judicial sobre la solicitud de tutela de derechos, deba ser resuelta inmediatamente en audiencia para los casos simples, y se debe otorgar un plazo distinto de 48 horas a aquellos casos que por su propia naturaleza sean complejos. Asimismo, en casos de criminalidad organizada esta resolución deberá emitirse en un plazo no mayor de 72 horas. En adición a ello y bajo los mismos fundamentos, la ejecución de la resolución que declara fundada la tutela de derechos subsanando omisiones, dictando medidas de corrección o de protección debe ejecutarse por el órgano

correspondiente en un plazo no mayor de 5 días, ello en atención a que la demora podría afectar más derechos que los solicitados.

D. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal que está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatoria sobre la totalidad del artículo en mención.

E. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por tratarse de un proyecto que incide acerca de la ampliación de mecanismos que coadyuven a la protección de los derechos fundamentales de las partes intervinientes en el Proceso Penal que, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de realizar los principios de economía y celeridad procesal sin afectar la seguridad jurídica al momento de posibilitar dicha protección.

Lima, Enero del 2021.

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado	¿Existe una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado?	Establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer las limitaciones de la tutela de derechos como mecanismo de protección de derechos de imputado 2. Identificar la eficacia de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado. 3. Proponer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado. 	No existe una adecuada regulación de la tutela derechos como mecanismo de protección del imputado	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico - propositivo	Tutela de Derechos	Tutela judicial efectiva
								Audiencia de tutela de derechos
								Procedencia de la tutela de derechos
								Distinción con otras instituciones
							Derechos del imputado	Derechos del imputado
								Garantías del imputado



ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Victor Oscar Mamani Quivoz

1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor. Red Legal S.A.C.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4. Autores de instrumento: - **Jackson Paz Sutta**

- **Juan Carlos Montalván Núñez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNLN° 42.600.772 TEL: 986.742.126

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CUSTODIO CHANI MIGUEL ANGE
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS PODER JUDICIAL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de instrumento: - Jackson Paz Sutta
- Juan Carlos Montalván Núñez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100



MIGUEL ANGE CUSTODIO CHANI
 Especialista de Audiencias CAS
 Módulo Penal - VCMEIGF
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 42833710 TELF: 959117724

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Romero Ordoñez Fernando Luis
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Estudiante Jurídico Romero
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4. Autores de instrumento: - **Jackson Paz Sutta**
- **Juan Carlos Montalván Núñez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INEORMANTE
 DNI N° 46514361 TELF: 982613934


 Fernando Luis Romero Ordoñez
 ABOGADO
 C.A.A. 9271

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

**TÍTULO: LA TUTELA DE DERECHOS COMO MECANISMO DE
PROTECCIÓN DEL IMPUTADO**

Objetivo General: Establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

1. ¿Considera Ud. que, la tutela de derechos se encuentra correctamente regulada en el artículo 71 del NCPP para ejercer una debida defensa de los derechos del imputado? ¿Por qué?

2. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de reconocer una institución de tutela de derechos dentro del NCPP, a efecto de establecer un procedimiento adecuado para que el Juez de Investigación Preparatoria ejerza un correcto control respecto a los derechos del imputado? ¿Por qué?

-
-
3. ¿Considera Ud. que, frente a las vulneraciones de los derechos del imputado durante la investigación preparatoria, el artículo 71 es suficiente para que el Juez de Investigación Preparatoria controle los excesos que afectan los derechos y garantías? ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Conocer las limitaciones de la tutela de derechos como mecanismo de protección de derechos del imputado.

4. ¿Considera que, el artículo 71 del NCPP únicamente debería permitir subsanar las omisiones, dictar medidas correctivas o de protección, frente actuaciones que afecten los derechos y garantías de los procesados? ¿Por qué?

5. ¿Considera Ud. que, la tutela de derechos debería proteger únicamente los derechos comprendidos en el artículo 71 del NCPP? ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Identificar la eficacia de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

6. ¿Considera Ud. que, las solicitudes de tutela de derechos por parte del imputado son resueltas dentro de un plazo razonable por el Juez de Investigación Preparatoria? ¿Por qué?

7. ¿Considera Ud. que, las resoluciones que declaran fundadas la tutela de derecho a favor del imputado son ejecutadas en un plazo debido por parte del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú? ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Proponer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

8. ¿La tutela de derechos se encuentra debidamente delimitada o le genera algún tipo de confusión con otros instrumentos? Por ejemplo, con la nulidad procesal, el control de plazos o el reexamen de medidas restrictivas.

9. ¿Considera Ud. que, la tutela de derechos debería ejecutarse sin efecto suspensivo por la interposición de un recurso impugnatorio? ¿Por qué?

10. ¿Considera Ud. que, debería regularse los supuestos de procedencia e improcedencia para interponer una tutela de derechos en el artículo 71 del NCPP? ¿Por qué?

11. ¿Considera Ud. que, debería regularse el trámite de la tutela de derechos? ¿Cuáles serían esos nuevos mecanismos de regulación?

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mamani Quiroz Victor Oscar

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Red Legal S.A.C.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**

1.4. Autores de instrumento: - **Jackson Paz Sutta**
- **Juan Carlos Montalván Núñez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

X

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 42692322 TELF: 926742186

Victor O. Mamani Quiroz
ABOGADO
C.A.A. 8116



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CUSTODIO CHAÑI MIGUEL ANGEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS PODER JUDICIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
 1.4. Autores de instrumento: - Jackson Paz Sutta
 - Juan Carlos Montalván Núñez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

MIGUEL ANGEL CUSTODIO CHAÑI
 Especialista de Audiencias CAS
 Modulo Penal - VCMEIGF
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 42833710 TELF: 959117727

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Romero Ordoñez, Fernando Luis
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Romero
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Cuestionario**
- 1.4. Autores de instrumento: - Jackson Paz Sutta
- Juan Carlos Montalván Núñez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

100

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°... 46514361 TELF.: 982617934


Fernando Luis Romero Ordoñez
 ABOGADO
 C.A.A. 9271

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: LA TUTELA DE DERECHOS COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL IMPUTADO

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Considera que el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso se aplica eficientemente en lo que respecta al imputado?

SI

NO

NO PRECISA

2. De acuerdo a la doctrina, la tutela de derechos es la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido, y que incluso puede funcionar con mayor eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de habeas corpus. ¿Cree usted que cumple plenamente con los objetivos para los que fue regulada?

SI

NO

NO PRECISA

3. ¿Cree usted que el plazo razonable para la ejecución de la tutela de derechos está claramente regulado en el NCPP?

SI

NO

NO PRECISA

4. ¿Estima que la tutela de derechos protege eficazmente los derechos constitucionales del investigado?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Considera adecuado que los medios impugnatorios aplicables a la tutela de derechos sean establecidos taxativamente por la Ley?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Considera que el artículo 71 del NCPP regula adecuadamente los derechos protegidos por la tutela de derechos?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Recibe el imputado la asignación oportuna de un abogado defensor que pueda tutelar por los derechos del imputado desde los actos iniciales de investigación?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Considera que la aplicación de la tutela de derechos puede ser usada como un mecanismo dilatorio por parte de la defensa del investigado?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Considera Ud. que, la tutela de derechos protege eficientemente los derechos del imputado?

SI NO NO PRECISA

10. ¿Considera Ud. que es necesario que la tutela de derechos sea regulada y precise aspectos como; supuestos de procedencia e improcedencia, plazos de ejecución y medios impugnatorios dentro del NCPP? ¿Por qué?

SI NO

ANEXO 7 – VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: CUSTODIO CHAÑI MIGUEL ANGEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS PENALES JUDICIAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autores de instrumento: - Jackson Paz Sutta
 - Juan Carlos Montalván Núñez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. X
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100

MIGUEL ANGEL CUSTODIO CHAÑI
 Especialista de Audiencias CAS
 Módulo Penal - VCM/INJEP
 Corte Superior de Justicia de Arequipa
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 92832710 TELF: 989117724

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

 1.1. Apellidos y Nombres: Victor Oscar Hormazabal

 1.2. Cargo e institución donde labora: Maestro Profesor S.O.C.

 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**

 1.4. Autores de instrumento: - Jackson Paz Sutta
 - Juan Carlos Montalván Núñez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

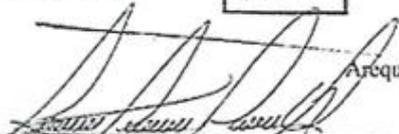
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 41.600.972 TEL: 986.742.126

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Romero Ordoñez Fernando Luis
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Estadista Jurídico Rector
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Análisis Documental**
- 1.4. Autores de instrumento: **- Jackson Paz Sutta**
- Juan Carlos Montalván Núñez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

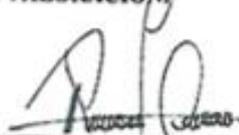
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 08 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 965643911 TEL: 982613939

ANEXO 8 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

Objetivo General: Establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

AUTORES : - Juan Carlos Montalván Núñez

- Jackson Paz Sutta

FECHA : 07 de diciembre del 2020.

Fuente documental	Jurisprudencia Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, Fundamento Jurídico 11°
Contenido de la fuente a analizar	La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces es la protección resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. [...]
Análisis del contenido	De lo antes referido se desprende que, la audiencia de tutela protege derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución y las leyes, es así que esta audiencia es el mecanismo idóneo para su protección dentro de un proceso penal.
Conclusión	La audiencia de tutela de derechos es el mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales del imputado, puesto que protege derechos que se encuentran consagradas en la Constitución Política del Perú y las leyes, siendo que estos derechos pueden ampliarse o modificarse.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

Objetivo General: Establecer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

AUTORES : - Juan Carlos Montalván Núñez
- Jackson Paz Sutta

FECHA : 07 de diciembre del 2020.

Fuente documental	Jurisprudencia Casación N° 136-2013-Tacna, fundamento jurídico 3.6.
Contenido de la fuente a analizar	Siendo que con anterioridad ya se ha determinado qué derechos pueden ser objeto de tutela, el derecho de ejecución de las resoluciones judiciales [...] no ha sido considerado dentro de dicho listado cerrado, por lo cual discrecionalmente los órganos jurisdiccionales no pueden incorporar nuevos supuestos de procedencia [...].
Análisis del contenido	La presente casación fue declarada fundada, puesto que el derecho vulnerado que se ha pretendido tutelar no está inmerso dentro derechos tutelables comprendidos en el artículo 71 del NCPP.
Conclusión	Se puede entender que, el órgano jurisdiccional aún a pesar de tener un pronunciamiento previo como el Acuerdo Plenario 04-2010, aún considera que el ámbito de derechos que protege la tutela de derechos es de un catálogo cerrado, cuando en realidad protege también derechos fundamentales que se encuentran íntimamente relacionados con los contenidos en el artículo 71 el NCPP, por lo que el órgano jurisdiccional ante nuevas situaciones jurídicas debería adaptar el uso de la tutela de derechos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

Objetivo Específico 1: Conocer las limitaciones de la tutela de derechos como mecanismo de protección de derechos del imputado.

AUTORES : - Juan Carlos Montalván Núñez
- Jackson Paz Sutta

FECHA : 07 de diciembre del 2020.

Fuente documental	Jurisprudencia Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, Fundamento Jurídico 14°
Contenido de la fuente a analizar	Ahora bien, lo expuesto en el fundamento jurídico precedente no significa que el imputado o su abogado defensor puedan cuestionar a través de la audiencia de tutela cualquier tipo de disposición o requerimiento que haga el fiscal, pues solamente se pueden cuestionar los requerimientos ilegales que vulneran derechos fundamentales relacionados con los enumerados en el artículo 71 numerales del 1 al 3 del NCPP. Por lo tanto, aquellos requerimientos o disposiciones fiscales que vulneran derechos fundamentales pero que tienen vía propia para la denuncia o control respectivo, no podrán cuestionarse a través de la audiencia de tutela.
Análisis del contenido	El imputado, a través de su abogado defensor no puede cuestionar cualquier tipo de disposición o requerimiento que el fiscal realice al Juez de Investigación Preparatoria que vulnere algún derecho del imputado, sino que debe observar que no exista una vía propia para el cuestionamiento de este requerimiento.
Conclusión	La audiencia de tutela de derechos se encuentra limitada, toda vez que en esta no puede cuestionarse disposiciones o requerimientos que cuenten con una vía propia para su saneamiento.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

Objetivo Específico 2: Identificar la eficacia de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

AUTORES : - Juan Carlos Montalván Núñez

- Jackson Paz Sutta

FECHA : 07 de diciembre del 2020.

Fuente documental	Jurisprudencia Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, Fundamento Jurídico 12°
Contenido de la fuente a analizar	Un aspecto vital que es de destacar es que la tutela de derechos es un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del <i>statu quo</i> de los derechos vulnerados, que encuentra una regulación expresa en el NCPP, y que debe utilizarse única y exclusivamente cuando haya una infracción -ya consumada- de los derechos que asiste al imputado. Como puede apreciarse, es un mecanismo o instrumento procesal que se constituye en la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido, y que incluso puede funcionar con mayor eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de hábeas corpus.
Análisis del contenido	La tutela de derechos se encuentra comprendido como el mecanismo más eficaz para la restitución de la vigencia del derecho, siempre y cuando este se encuentre lesionado, por lo que no opera como un mecanismo preventivo sino reparador. Ahora bien, la tutela de derechos funciona mejor que un proceso constitucional de hábeas corpus.
Conclusión	La tutela de derechos es el mecanismo eficaz para la restitución del derecho material lesionado en un proceso penal. sin embargo, no se encuentran regulados plazos para resolver determinados cuestionamientos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

Objetivo Específico 3: Proponer una adecuada regulación de la tutela de derechos como mecanismo de protección del imputado.

AUTORES : - Juan Carlos Montalván Núñez
- Jackson Paz Sutta

FECHA : 07 de diciembre del 2020.

Fuente documental	Norma Legal Artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal, numeral 4.
Contenido de la fuente a analizar	Cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes.
Análisis del contenido	De lo expuesto, la tutela de derechos será interpuesta cuando unos de los derechos del imputado, sea afectado; recurriendo al Juez de Investigación Preparatoria, quien ordenará al órgano competente subsane la omisión o dicte medidas; y lo hará inmediatamente, previa constatación de hechos y audiencia.
Conclusión	La tutela de derechos es el mecanismo idóneo para la restitución del derecho material lesionado en un proceso penal. Sin embargo, como podemos apreciar a diferencia de otros medios de defensa, la tutela de derechos no establece plazos de resolución y ejecución precisos, asimismo restringe la posibilidad de incorporar nuevos supuestos de procedencia.